

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

16629 *ORDEN de 8 de junio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 31/1986, interpuesto por don Emilio Rodríguez de Alba y Elso.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 4 de marzo de 1988 por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 31/1986, que fue interpuesto por don Emilio Rodríguez de Alba y Elso, representado por el Procurador de los Tribunales don Eladio Sin Cebría y defendido por el Letrado don Jesús González Pérez, contra la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda, Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria, de fecha 21 de diciembre de 1984, y contra la desestimación presunta del recurso de reposición sobre jubilación forzosa; habiendo comparecido como parte demandada la Administración del Estado, cuya representación y defensa han estado asumidas por el Letrado del Estado.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Rodríguez de Alba y Elso, contra los señores Subsecretario del Ministerio de Economía y Hacienda, y Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria, de 21 de diciembre de 1984, sobre declaración de jubilación, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes con el derecho; sin hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas procesales.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de junio de 1988.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Inspección Financiera y Tributaria.

16630 *ORDEN de 8 de junio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Supremo, en recurso número 24.164, interpuesto por «Sirvepi, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha de 24 de octubre de 1987, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 24.164, interpuesto por «Sirvepi, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 5 de julio de 1985, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Entidad mercantil «Sirvepi, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección Segunda, contra la sentencia de fecha 5 de julio de 1985, a que estos autos se contrae,

debemos revocar y revocamos la misma, y estimando parcialmente el recurso contencioso interpuesto contra las resoluciones dictadas por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de 30 de mayo de 1980, confirmada por el Tribunal Económico-Administrativo Central en 28 de febrero de 1983, en cuanto a la liquidación número 56.275 por el importe de 2.533.805 pesetas la que debemos anular y anulamos por no estar ajustada a derecho, manteniendo la liquidación número 56.274; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de esta apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de junio de 1988.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

16631 *CORRECCION de errores de la Orden de 11 de abril de 1988 por la que se aprueba la relación de valores emitidos en el ejercicio 1987, declarados aptos para la desgravación por inversiones en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a dicho período impositivo.*

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 102, de 28 de abril de 1988, a continuación se formulan las siguientes rectificaciones:

En la página 13086, columna izquierda, en el apartado Metal Mecánica, a continuación de: «IB-MEI, Sociedad Anónima», debe incluirse: «Indo Internacional, Sociedad Anónima».

Em. 1987. Mayo-julio.

En la misma página, misma columna e igual apartado, a continuación de: «Material y Construcciones, Sociedad Anónima», debe incluirse: «Sistemas AF, Sociedad Anónima».

Em. 1987. Diciembre.

16632 *RESOLUCION de 2 de julio de 1988, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las doce series de 100.000 billetes de que consta el sorteo celebrado dicho día en Madrid.*

1 premio de 40.000.000 de pesetas para el billete número	98102
--	-------

Consignado a Barcelona, León, Santa Coloma de Gramanet y Palencia.

2 aproximaciones de 1.500.000 de pesetas cada una para los billetes números 98101 y 98103.	
--	--

99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 98100 al 98199, ambos inclusive (excepto el 98102).	
--	--

99 premios de 50.000 pesetas cada uno, para los billetes terminados como el primer premio en	102
--	-----

999 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	02
--	----

9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	2
--	---

Premio especial:

Ha obtenido premio de 246.000.000 de pesetas la fracción de la serie siguiente del número 98102:

Fracción 8.^a de la serie 8.^a-Barcelona.

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número 02530

Consignado a Jumilla, Avilés, Barcelona, Monzón, Tarragona, Ribadumia, Boadilla del Monte, Alicante, Madrid, Torreblanca y Leganés.

2 aproximaciones de 840.000 pesetas cada una para los billetes números 02529 y 02531.

99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 02500 al 02599, ambos inclusive (excepto el 02530).

1.500 premios de 50.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

020	246	252	284
305	329	359	387
391	419	483	509
600	730	838	

10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la primera extracción especial sea 5

10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la segunda extracción especial sea 8

Esta lista comprende los 32.801 premios adjudicados para cada serie. En el conjunto de las doce series, incluido un premio especial, resultan 393.613 premios, por un importe de 4.200.000.000 de pesetas.

Pago de premios

Los premios inferiores a 500.000 pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Madrid, 2 de julio de 1988.-El Director general, Francisco Zambrana Chico.

16633 RESOLUCION de 2 de julio de 1988, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 9 de julio de 1988.

EXTRAORDINARIO DE VACACIONES

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 9 de julio, a las doce horas, en San Javier (Murcia) y constará de diez series de 100.000 billetes cada una, al precio de 10.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 1.000 pesetas, distribuyéndose 631.000.000 de pesetas en 32.701 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Premios al décimo

	Pesetas
1 premio de 492.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	492.000.000
1 premio de 198.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio segundo	198.000.000
	690.000.000

Premios por serie

1 premio de 80.000.000 de pesetas (una extracción de 5 cifras)	80.000.000
1 premio de 20.000.000 de pesetas (una extracción de 5 cifras)	20.000.000
1.400 premios de 100.000 pesetas (catorce extracciones de 3 cifras)	140.000.000

Pesetas

2 aproximaciones de 3.500.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	7.000.000
2 aproximaciones de 2.180.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	4.360.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	9.900.000
999 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	49.950.000
9.999 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que obtenga el premio primero	99.990.000
10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	100.000.000
10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	100.000.000
32.701	631.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que representan, de izquierda a derecha, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

El sexto bombo, en su caso, contendrá tantas bolas como número de series se hayan emitido.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego en cada extracción tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán tres bombos para las extracciones correspondientes a los premios de 100.000 pesetas. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los dos premios mayores se obtendrán extrayendo de cada uno de los bombos una bola y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 00000 y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtenga en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premios especiales

Para proceder a la adjudicación de los premios especiales a la fracción se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde. De la misma forma se continuará hasta finalizar las extracciones previstas para adjudicación de los premios especiales.

Ha de tenerse en cuenta que si en cualquiera de las extracciones la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a